



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 17 de enero de 2023
TR. N° 0011-2023-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 17 de enero de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0011-2023-R-UNALM. - La Molina, 17 de enero de 2023.

VISTO: La Carta N° 054-2023/DIGA del Director General de Administración, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-UNALM; Informe Técnico N° 001-2023-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 15-2023-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición “*Situación de desabastecimiento*”, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO POR 04 MESES**; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Resolución N° 0426-2022-R-UNALM, de fecha 24 de agosto de 2022, se aprobó la Prestación Adicional N° 001 al Contrato N° 004-2020-UNALM derivado del Concurso Público N° 003-2019-UNALM, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, por el periodo de cuatro meses adicionales, que rige desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022, que asciende a S/284,916.76 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos dieciséis con 76/100 soles); Que, de acuerdo al requerimiento de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) el área de procesos procedió a realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor referencial del nuevo procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR 02 AÑOS, de lo cual, se obtuvieron 2 cotizaciones: de AMERICA MOVIL PERU SAC e FIBERTEL PERU SAC; Que, mediante Carta N° 01300/UA/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, se solicitó a la Oficina de Planeamiento informar sobre la previsión presupuestal, a fin de convocar el procedimiento de selección para la “Contratación del Servicio de Internet”, para los años 2023 y 2024; Que, mediante Carta N° OP/1178/2022 de la Oficina de Planeamiento y Carta N° 0577- 2022 – UP de la Unidad de Presupuesto, de fecha 28 de noviembre de 2022, informaron que NO otorga la Disponibilidad Presupuestal solicitada para Previsión Presupuestal para ejecutar la “Contratación del Servicio de INTERNET”, para los Años 2023 y 2024; indicando que la Dirección General de Administración no programó dicha necesidad en el cuadro multianual de necesidad para el año 2023 y no se encuentran dichas cifras en los techos presupuestales; Que, con Informe Técnico S/N, el Jefe(e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC), solicita que se realice la contratación directa por desabastecimiento, amparados bajo el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que es, necesario contratar el servicio, lo cual permita el acceso al internet a toda la ciudad universitaria en beneficio directo de los administrados y colaboradores de la institución con el proveedor actual AMERICA MOVIL PERU SAC, dadas las complejidades de mantener el servicio activo, mientras culminen en la etapa de actos preparatorios, conforme al párrafo anterior que no se cuenta con la previsión presupuestal para luego convocar el nuevo procedimiento de selección para la contratación de servicio de internet por 2 años;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 17 de enero de 2023
TR. N° 0011-2023-R-UNALM**

-2-

Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y el Término de Referencia, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/284,916.76 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos dieciséis con 76/100 soles) de acuerdo a la propuesta del proveedor AMERICA MOVIL PERU S.A.C.; que dicha contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001, por el monto del valor referencial, bajo fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 11 de enero de 2023, mediante Carta N° 0054-2023/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

c) *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”*

2.1 En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 27 de la norma antes citada, en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, que a letra dice, en el literal c):

“c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 17 de enero de 2023
TR. N° 0011-2023-R-UNALM**

-3-

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)”

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-UA-UNALM el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Situación de desabastecimiento*, para la *CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 04 MESES*, debido a que se cumple con lo señalado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N° 015-2023-OAL/UNALM la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la *CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 04 MESES*, bajo la condición de *Situación de Desabastecimiento*, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 17 de enero de 2023
TR. N° 0011-2023-R-UNALM**

-4-

Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 001-2023-UNALM de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 04 MESES**, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO 1º.-APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-UNALM, por la condición de Situación de desabastecimiento, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 04 MESES" a realizarse con la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., por el monto de S/284,916.76 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos diecisésis con 76/100 soles)**, de conformidad a lo estipulado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en Numeral 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL



C.C.: OCI,R,DIGA,UA,